

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA (Sistema de información del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura), la abogada de la parte demandante Dra. CAROLINA CORTES CÁRDENAS, portadora de la T.P. 193.376 del C S J, aparece inscrita en el mismo y además se encuentra registrado el correo electrónico que indicó en la demanda

Rionegro- Antioquia, 15 octubre de 2020



Olga Luz Marín Mesa  
Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROVICREDITO S.A.S.
DEMANDADO	SERVIUCIS S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00524 00
INTERLOCUTOR IO	1647
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, además de cumplir los requisitos de los artículos 772 del C de Co, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de PROVICREDITO S.A.S. contra SERVIUCIS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma **\$63.499.588** por concepto de capital contenido en la factura de venta PRM005293.
- b. Los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital adeudado, desde el 22 de febrero de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la Doctora CAROLINA CORTES CÁRDENAS, portadora de la T.P. 193.376 del C S J, como mandataria judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> Nº _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROVICREDITO S.A.S.
DEMANDADO	SERVIUCIS S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00524 00
INTERLOCUTORIO	1648
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte demandante y de conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo 593 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias:

- BANCOLOMBIA: cuenta corriente No. 226499005 y cuentas de ahorros No. 120439586 y 255079635.
- BANCO OCCIDENTE: Cuenta corriente No. 900024635
- ITAU CORPBANCA: Cuenta corriente No. 052026114

**SEGUNDO:** Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 – Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$98.000.000 NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS.

**TERCERO:** Embargo y retención sobre los créditos a favor que le correspondan dentro del proceso que adelanta SERVIUCIS S.A.S. en el siguiente Juzgado:

JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, origen JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, radicado 2017-00743 instaurado por SERVIUCIS S.A.S. contra COOMEVA EPS.

Ofíciase al Juzgado que conoce del proceso para los fines pertinentes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo Despacho Judicial. El embargo se limita a la suma de \$98.000.000 NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.	
<hr/>	
SECRETARIO	



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, octubre 15 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1825**

Señores

**GERENTES**

BANCOLOMBIA  
BANCO OCCIDENTE  
ITAU CORPBANCA  
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: PROVICREDITO S.A.S.  
Nit. 800.009.633-5  
Demandado: SERVIUCIS S.A.S.  
Nit. 811.042.050-0  
Radicado 05615 40 03 002-2020-00524 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

**"PRIMERO:** *Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias:---BANCOLOMBIA: cuenta corriente No. 226499005 y cuentas de ahorros No. 120439586 y 255079635.*

*BANCO OCCIDENTE: Cuenta corriente No. 900024635, ITAU CORPBANCA: Cuenta corriente No. 052026114 ---*

**---SEGUNDO:** *Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 – Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$98.000.000 NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS.---*

**--- NOTIFÍQUESE--**  
**---MILENA ZULUAGA SALAZAR--- Juez"**

Cualquier respuesta deben enviarla al correo electrónico:  
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro', with a large, stylized initial 'A'.

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario

02o



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, octubre 15 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1826**

Señor

**JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**  
**La Ciudad**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: PROVICREDITO S.A.S.  
Nit. 800.009.633-5  
Demandado: SERVIUCIS S.A.S.  
Nit. 811.042.050-0  
Radicado 05615 40 03 002-2020-00524 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

**"TERCERO:** Embargo y retención sobre los créditos a favor que le correspondan dentro del proceso que adelanta SERVIUCIS S.A.S. en el siguiente Juzgado: --- JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, origen JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, radicado 2017-00743 instaurado por SERVIUCIS S.A.S. contra COOMEVA EPS. ---- Ofíciense al Juzgado que conoce del proceso para los fines pertinentes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo Despacho Judicial. El embargo se limita a la suma de \$98.000.000 NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS. --- **NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR--- Juez"**

Cualquier respuesta deben enviarla al correo electrónico:  
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario

02o